

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU/96 DEL ÁMBITO DE SUELO EN TRIANA PARA CALLE (SLV-TRI-5). (Expte. EA/MA/21/24)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la ahora Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las atribuciones previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica en su disposición final quinta la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en este caso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 1/11





### **1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

El objeto de la modificación del planeamiento general de Vélez Málaga que se propone es acometer la apertura de una nueva calle que conecte con unas parcelas pertenecientes al suelo urbano consolidado del núcleo poblacional de Triana, que hasta la fecha carecen de acceso rodado a las viviendas existentes en ellas. Para lograr este fin, es preciso llevar a cabo una modificación que afecta a la ordenación estructural del municipio, al incorporarse un nuevo sistema de reserva de terreno con destino a viario público.

Se trata de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural del municipio, incardinándose en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y por consiguiente, se ha de someter a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

### **2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha 22 de julio de 2024 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vélez Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de elementos del PGOU/96 para ámbito de suelo en Triana para calle (SLV-TRI-5), al haberse producido la pérdida de vigencia, y de los efectos que le son propios, del informe ambiental estratégico emitido el 18 de junio de 2018, en los términos en que lo recoge el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Se trata, en todo caso, del mismo procedimiento urbanístico, pues el mismo permanece en vigor, y el instrumento de planeamiento ya entonces informado, y para el que nuevamente se solicita procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tiene aprobación inicial con fecha 26 de octubre de 2018.


Verificado que la documentación presentada el 22 de julio de 2024 por el Ayuntamiento de Vélez Málaga incorpora los contenidos exigidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 14 de noviembre de 2024 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga acordó la admisión a trámite de la modificación puntual de elementos del PGOU/96 para el ámbito de suelo en Triana para calle (SLV-TRI-5), formulada por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en la redacción vigente en el momento en que se inició el trámite urbanístico del instrumento de planeamiento propuesto.

### **3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente informe ambiental estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 2/11	




#### 4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO

La modificación puntual de elementos del PGOU/96 para el ámbito de suelo en Triana para calle (SLV-TRI-5) tiene por objeto la formalización de un sistema local viario, denominado SLV-TRI-5, que garantice el acceso rodado a un ámbito de suelo urbano. Se trata de una modificación menor que en cualquier caso ya fue sometida a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, con emisión de informe ambiental estratégico el 18 de junio de 2018, que ya ha perdido vigencia y los efectos que le son propios al haber transcurrido más de 4 años desde que fue publicado su anuncio en el boletín oficial, cumpliéndose el plazo contemplado en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Para la emisión de dicho informe, no obstante, se solicitaron informes, durante el trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, al departamento de calidad del aire y al servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga. En ambos informes se ponía de relieve la inexistencia de valores ambientales dignos de mención en el ámbito, y la ausencia de afecciones atendiendo a la naturaleza y el alcance de la actuación propuesta. Así, al tratarse de un sector viario que se extrae de una zona verde, por lo tanto, de carácter urbano, no se detecta la presencia de ningún taxón en régimen de especial protección en los listados y catálogos nacional y autonómico. Habrá de tenerse en consideración, empero, que las zonas verdes asociadas al viario no contendrán, en ningún caso, ninguna de las especies recogidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Más allá de lo anterior, las afecciones a la fauna y a la flora quedan limitadas por lo exiguo del alcance de la actuación y porque la misma se emplaza en suelos urbanos. Son imposibles, por esa misma razón, las afecciones a hábitats de interés comunitario, o en materia de aguas, de residuos o de calidad del aire, más allá del siempre obligatorio cumplimiento de la legislación sectorial vigente en su caso. En todo caso, para evitar afecciones a ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, como anfibios, reptiles y micromamíferos, las cunetas que se construyan en desarrollo de la modificación del planeamiento que se evalúa, deberán presentar rampas rugosas cada quince metros lineales, y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. las alcantarillas, asimismo, se dotarán de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

En la letra K del apartado 5.2 del documento ambiental estratégico presentado el 22 de julio de 2024 por el Ayuntamiento de Vélez Málaga figura una aproximación a las afecciones que las distintas alternativas planteadas pudieren entrañar, teniendo en cuenta la contribución global al incremento de emisiones derivadas del transporte, las emisiones derivadas de las actividades económicas (tanto industriales como agropecuarias), emisiones derivadas del uso de los edificios (acondicionamiento, iluminación, etc), y emisiones correspondiente a la producción y transporte de los materiales de edificación. En el apartado octavo del documento ambiental estratégico se abunda con mayor profusión en estos aspectos, señalándose el aumento de los consumos energéticos como uno de los factores más destacados en las afecciones que el plan pudiere entrañar, particularmente, durante la fase de obras, el derivado del movimiento de la maquinaria, y el de la antropización de los suelos afectados por la actuación. Durante la fase de funcionamiento se destaca el aumento en la emisión de gases de efecto invernadero por el aumento de la circulación de vehículos que generará el paso de los mismos hacia las viviendas. No obstante, la mitigación vendrá, se señala, determinada por el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que favorezca la menor transformación original del suelo. Se establecen unas medidas protectoras y correctoras, tales como:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBtMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 3/11	



- El parque de maquinaria y las instalaciones de la obra se establecerán en una zona impermeable.
- La tierra vegetal se almacenará en pilas de altura máxima de 2 m. para evitar el apelmazamiento y la pérdida de calidad. Se reutilizará en tareas de ajardinamiento en parcelas.
- El movimiento de tierras sólo afectará al vial, que aunque existe como carril, precisará una adecuación en sección y acondicionamiento. Si el movimiento de tierras que se precise se realiza en época de ausencia de lluvias, se adoptarán las medidas de humectación necesarias para la emisión de polvo.
- En los espacios colindantes con la calle se plantarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas a fin de dotar a la actuación de la máxima integración naturalística y paisajística de adaptación a su entorno.

Ha de subyugarse, aunque el documento ambiental estratégico no lo haga, lo limitado del alcance de la actuación, lo que no permite la adopción de medidas dignas de mención en cuanto al incremento en la capacidad de sumidero para justificar, como lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la coherencia con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre. No obstante, el hecho de que se vaya a permitir el acceso del tráfico rodado a una calle no ha de entrañar, necesariamente, un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero por el incremento del tráfico, en tanto las viviendas ya existen, y la apertura de este nuevo vial puede repercutir en un trazado más sencillo y breve para acceder a las mismas que los que los habitantes del ámbito de actuación estén empleando actualmente.

\*\*\*\*\*

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que la **modificación puntual de elementos del PGOU/96 en el ámbito de suelo en Triana para calle (SLV-TRI-5)**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico por parte del Ayuntamiento de Vélez Málaga, así como al siguiente condicionado;

- a) Para evitar afecciones a ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, como anfibios, reptiles y micromamíferos, las cunetas que se construyan en desarrollo de la modificación del planeamiento que se evalúa, deberán presentar rampas rugosas cada quince metros lineales, y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. las alcantarillas, asimismo, se dotarán de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 4/11	



Junta de Andalucía

- b) Se evitará el empleo en las zonas verdes del vial de taxones exóticos incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- c) Se dará cumplimiento exhaustivo a las medidas protectoras y correctoras recogidas en el documento ambiental estratégico.
- d) El Ayuntamiento de Vélez Málaga, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento propuesto, deberá solicitar informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, tal como se recoge en la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 5/11	



Junta de Andalucía

## ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE BENALMÁDENA PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL SISTEMA GENERAL UEP-26 “ERASA-BENALMAR”.

### 1. Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Objetivos de la planificación y justificación de la necesidad
- Alcance y contenido del PGOU y sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la actuación
- Caracterización del medio ambiente antes y después del desarrollo del plan
- Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Elección de la alternativa más sostenible
- Identificación y valoración de impactos de la alternativa seleccionada tomando en consideración el cambio climático
- Medidas protectoras y correctoras
- Planos de síntesis ambiental de las alternativas

### 2. Análisis de Alternativas.

El documento ambiental estratégico considera 3 alternativas posibles

- **Alternativa 0**

Mantenimiento de la situación actual contemplada en el plan general de ordenación urbanística de Vélez Málaga, quedando el suelo urbano consolidado de Triana sin acceso rodado.

- **Alternativa I**

Esta alternativa recoge una propuesta de modificación del planeamiento general del municipio, que permite continuar la calle Almendrillo hasta la entrada a las viviendas en suelo urbano consolidado, aprovechando los puntos con mejores condiciones topográficas, en cuanto a rasantes viarias. El sistema local sería de 153 m<sup>2</sup>.

- **Alternativa 2**


Modifica también el planeamiento general del municipio, proponiendo un acceso desde otra de las calles del pueblo, la calle Portugalejo. El sistema local sería de 254 m<sup>2</sup>.




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 6/11	

Examinadas las alternativas, se selecciona la alternativa 1 en tanto es la que permite dotar de acceso al tráfico rodado con un sistema viario local que resultaría de casi la mitad de extensión que la alternativa 2, además de presentar menores pendientes en cuanto a rasantes viarias, lo que repercute en una construcción más sencilla, unos menores empleos de recursos, y una menor generación de gases de efecto invernadero tanto durante la fase de obras como posteriormente la de funcionamiento.




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 7/11	




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 8/11	




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 9/11	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 10/11	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYCVBTMSN9PAECL545N6K8GX95	PÁG. 11/11	